

**ACUERDO 57/2022, de 8 de junio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de la sociedad Unedisa Comunicaciones, SLU, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Tortosa (101.9 MHz), a favor de la sociedad Ràdio Ulldecona, SL (expediente 3/A/2022)

Hechos

1.º En fecha 22 de abril de 2022, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC), un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por la Sra. Stefania Bedogni, en representación de la sociedad Unedisa Comunicaciones, SLU, y por el Sr. Joan Nadal Girona, en representación de la sociedad Ràdio Ulldecona, SL, por el que solicitan autorización previa para la transmisión, entre ambas sociedades, de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Tortosa (101.9 MHz).

En fecha 17 de mayo de 2022, el CAC requirió a la sociedad titular de la licencia completar la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fecha 1 de junio tuvo entrada la documentación requerida.

2.º Unedisa Comunicaciones, SLU, es el actual titular de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Tortosa (101,9 MHz), mediante el **Acuerdo 93/2015, de 1 de julio**, del Pleno del CAC, que autoriza la fusión por absorción de la sociedad Unidad Editorial Radio, SLU, por parte de la sociedad Unedisa Comunicaciones, SLU. Emiten con el nombre comercial Radio Marca Tortosa.

3.º La Sra. Stefania Bedogni, representante de la parte transmitente, actúa en calidad de administradora solidaria de la compañía, según resulta de la escritura otorgada en Madrid en fecha 26 de abril de 2017 ante el notario Sr. José M^a de Prada Guaita, con número 931 de protocolo.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se encuentra regulada en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, continúa siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no está prevista la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en el propio artículo.

A los efectos de lo que establecido en el artículo 29 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

El objeto es la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de la localidad de Tortosa, en la frecuencia 101.9 MHz, por parte de la sociedad Unedisa Comunicaciones, SLU, a favor de la sociedad Ràdio Uldecona, SL.

Junto con la solicitud y el resto de documentación, los interesados aportan una copia de un contrato privado de compraventa de dicha licencia, firmado en Madrid en fecha 1 de marzo de 2022, condicionado a la autorización previa del CAC.

Además de las condiciones para la transmisión de la licencia, pactan, entre otras cuestiones, que, una vez obtenida la autorización del CAC, procederán a su formalización en documento público.

También, que los derechos y obligaciones de las partes, en relación con el negocio jurídico sobre la licencia, son los que resultan del artículo 29 de la LGCA y, además, la compradora se obliga a cumplir con las obligaciones asumidas por la vendedora en la oferta presentada en el concurso en el que resultó adjudicataria y reconoce que ha tenido acceso a los compromisos y obligaciones, que conoce y asume como propios.

Finalmente, también hacen constar que, en el supuesto de producirse la rescisión del contrato, lo comunicarán fehacientemente al CAC.

Por otro lado, los interesados aportan una propuesta de parrilla tipo de la programación, para que la emita la sociedad compradora, realizada de acuerdo con los compromisos asumidos.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: Ràdio Uldecona, SL

Constitución: la sociedad mercantil Ràdio Uldecona, SL, fue constituida en fecha 27 de noviembre de 1993, mediante escritura otorgada en Uldecona ante el notario Sr. Jesús Beneyto Feliu, con número de protocolo 607, y adaptados los Estatutos sociales mediante escritura otorgada en fecha 16 de octubre de 1996 ante la notaria Sra. Yolanda Ferrús Grau, con número 802 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, hoja núm. T-9205, y tiene el CIF B-43396902.

Domicilio social: 43550 Uldecona (Tarragona), calle Mayor, 94.

Objeto social: constituye el objeto de la sociedad los servicios de radiodifusión y la producción y emisión de programas radiofónicos y publicitarios.

Capital social: el capital social es de 60.101,21 €, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 1.000 participaciones sociales, numeradas del 1 al 1.000, ambas incluidas, que pertenecen a los siguientes socios:

- 51% Sr. [...]
- 45% Sra. [...]
- 4% Sr. [...]

Órgano de administración: el Sr. Joan Nadal Girona es administrador único de la compañía, nombrado por plazo indefinido y con todas las facultades legales y estatutarias, por acuerdo de la Junta General Universal de la sociedad de fecha 15 de marzo de 2006, elevado a público mediante escritura otorgada en Alcanar en la misma fecha, ante el notario Sr. José-Maria Salgado Vallvey, con número 314 de protocolo.

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA.

En el artículo 29 de la LGCA se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que quiere transmitirse fue adjudicada a la sociedad Antena 3 de Radio, SA, mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Sociales e Institucionales de fecha 19 de febrero de 2002; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones requeridas, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada destacamos, por su alcance, la siguiente:

- Declaración responsable suscrita por el Sr. Joan Nadal Girona, de fecha 2 de marzo de 2022, en representación de Ràdio Ulldecona, SL, que declara lo siguiente:

“Que Ràdio Ulldecona, SL, se subroga en las obligaciones y en los compromisos adquiridos por la sociedad Unedisa Comunicaciones, SLU, como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Tortosa (101.9 MHz) y se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título habilitante.”

Analizada la documentación aportada, se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas en el artículo 29 de la LGCA para formalizar el negocio jurídico de transmisión de la licencia.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico objeto del presente acuerdo, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 37 de la LGCA (“instrumentos de garantía del pluralismo” y “pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico”).

A efectos de dicho cómputo, es preciso saber las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas, en el ámbito territorial de Cataluña, la sociedad adquirente, Ràdio Ulldecona, SL, así como sus socios, y también las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participen o que sean partícipes en su capital.

De acuerdo con la información de la que se dispone, ni la sociedad adquirente ni sus socios son titulares ni participan en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña y, por lo tanto, tampoco en la localidad de Tortosa.

En consecuencia, la transmisión de la licencia de radiodifusión sonora de la localidad de Tortosa, de la sociedad Unedisa Comunicaciones, SLU, a favor de la sociedad Ràdio Ulldecona, SL, no afecta, en ningún caso, al pluralismo de la localidad de Tortosa y puede concluirse la viabilidad de su autorización.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por Unedisa Comunicaciones, SLU

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En este caso, el título que se pretende transmitir fue adjudicado inicialmente, como concesión, a la sociedad **Antena 3 de Radio, SA**, mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Sociales e Institucionales de fecha 19 de febrero de 2002.

Posteriormente, se autorizó, mediante el Acuerdo 150/2010, de 16 de junio, del Pleno del CAC, la transmisión de la concesión de la sociedad Antena 3 de Radio, SA, a la sociedad **Unidad Editorial Internet, SLU**.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la LGCA, mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, se transformó la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y se estableció un nuevo periodo de vigencia de quince años, a partir de la fecha del acuerdo de transformación, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

En el Acuerdo también se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

Posteriormente, mediante el Acuerdo 125/2014, de 15 de octubre, del Pleno del CAC, se autorizó la transmisión de la licencia por parte de la sociedad Unidad Editorial Información Deportiva, SLU (antes llamada Unidad Editorial Internet, SLU), a favor de la sociedad **Unidad Editorial Radio, SLU**.

Finalmente, mediante el **Acuerdo 93/2015, de 1 de julio**, del Pleno del CAC, se autorizó la fusión por absorción de la sociedad Unidad Editorial Radio, SLU, por parte del actual titular, la sociedad **Unedisa Comunicaciones, SLU**, quien asumió en último término los compromisos iniciales que afectan a la frecuencia de radio de Tortosa (101.9 MHz).

En consecuencia, la autorización, si se produce, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la sociedad transmitente, en los que el adquirente, Ràdio Ulldecona, SL, se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 2 de marzo de 2022.

Especialmente, cabe respetar íntegramente los parámetros técnicos asignados a la frecuencia de Tortosa (101.9 MHz), debidamente autorizados.

Por otra parte, revisado el expediente administrativo, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de dicho negocio jurídico.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otras, la letra d al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra f de dicho artículo 24.2-4 del texto refundido, incluida también en la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad de los presentes, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en la localidad de Tortosa, frecuencia 101.9 MHz, por parte de la sociedad Unedisa Comunicaciones, SLU, a favor de la sociedad Ràdio Ulldecona, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por Unedisa Comunicaciones, SLU, en los que la sociedad adquirente, Ràdio Ulldecona, SL, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de la **copia auténtica** de la escritura pública en la que se formaliza la transmisión de la licencia objeto del presente acuerdo.
3. Asimismo, los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad adquirente, Ràdio Ulldecona, SL.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “**Tasa exp. 3/A/2020**”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán asimismo condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

- 5. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Unedisa Comunicaciones, SLU, y Ràdio Ulldecona, SL.
- 6. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
- 7. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 8 de junio de 2022

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Rosa Maria Molló Llorens
Consejera secretaria suplente